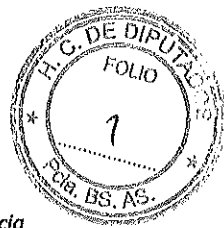




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

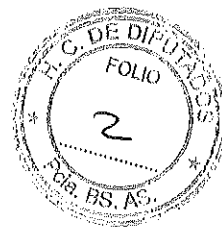
ARTÍCULO 1º: Créase el Sistema Provincial de Alerta Infantil (SIPAI-PBA), con el objeto de cruzar de manera automatizada, confidencial e interoperable los registros de atención y reportes preventivos de niños, niñas y adolescentes asociadas a posibles casos de abuso, maltrato físico, abuso sexual, desatención y/o negligencia en perjuicio de la salud.

ARTÍCULO 2º: La presente ley es de aplicación obligatoria para los siguientes establecimientos que se encuentren situados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires:

1. Hospitales públicos provinciales y municipales.
2. Centros de Atención Primaria de la Salud.
3. Establecimientos asistenciales y de salud de gestión privada.
4. Centros de Salud gremiales
5. Centros Integrales de Salud
6. Unidades de Pronta Atención (UPA)

ARTÍCULO 3º: El SIPAI-PBA se integrará como un módulo interoperable con el Sistema de Historia de Salud Integrada (HSI), garantizando la centralización de antecedentes, la integridad, autenticidad e inalterabilidad de los registros consignados por profesionales y auxiliares de la salud.

ARTÍCULO 4º: Cuando en un establecimiento de salud se constaten en el paciente marcas corporales recurrentes, conducta compatible con trauma o relatos de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

violencia, el profesional o autoridad responsable deberá registrar la "Alerta Temprana de Protección".

ARTÍCULO 5°: La base de datos cruzará automáticamente los datos filiatorios del menor y su grupo conviviente con registros previos entre nodos (establecimientos de salud) a fin de detectar situaciones de peregrinación institucional o reincidencia de traumatismos no justificados.

ARTÍCULO 6°: Los datos volcados en el SIPAI-PBA revisten carácter confidencial y de acceso restringido.

ARTÍCULO 7°: En concordancia con los marcos de excepción al principio de confidencialidad médica, ante situaciones de emergencia o grave riesgo:

1. Prevalece el deber de resguardo de la integridad física y psíquica del menor.
2. La emisión de una alerta temprana no requerirá autorización previa de progenitores o tutores cuando estos aparezcan como presuntos agresores o existan indicios de violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 8°: Las alertas tempranas registradas en el SIPAI-PBA por profesionales de la salud revisten carácter asistencial y preventivo.

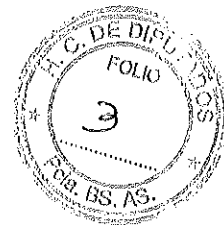
ARTÍCULO 9°: La existencia de una alerta temprana por sospecha de abuso o maltrato grave obligará a la remisión del caso al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos y/o al organismo jurisdiccional correspondiente, y a la fiscalía de turno. Los registros asistenciales, producciones gráficas, relatos y/o notas clínicas del ámbito terapéutico cargados en el sistema servirán únicamente como indicadores de riesgo de origen. La justicia determinará cuando intervenga la necesidad de realizar las pericias pertinentes.

ARTÍCULO 10°: La omisión injustificada de registrar las alertas o de dar curso a las notificaciones obligatorias configurará falta grave para el personal interviniente.

ARTÍCULO 11°: El registro en SIPAI-PBA resulta una alerta con fines protectorios y no presupone la existencia de delito. La existencia o no de delitos será



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



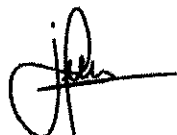
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

determinada eventualmente por la fiscalía interviniente, conforme los procesos legales correspondientes.

ARTÍCULO 12°: El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación del presente régimen, siendo el organismo responsable de recibir y evaluar las alertas e informar conforme el artículo 9 de la presente.

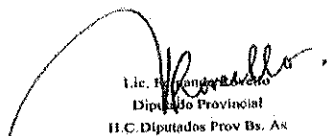
ARTÍCULO 13°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Angel Sotolero


ALEJANDRO RABINOVICH
Presidente Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs./As.


CECILIA BONTEMPO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


L. C. Rodríguez
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov Bs. As.

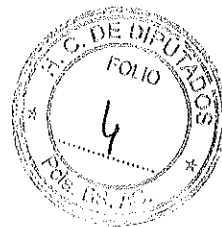

María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.


NATALIA M. BLANCO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXpte. D- 3071

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

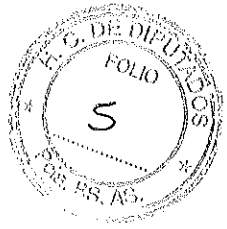
El presente proyecto de ley propone la creación del Sistema Provincial de Alerta Infantil (SIPAI-PBA), tomando como base técnica y jurídica dos pilares esenciales derivados de la legislación en salud digital y la doctrina forense infanto-juvenil.

En primer lugar, se adopta el modelo del Sistema de Historia de Salud Integrada (HSI) y Sistema de Historia Clínica Electrónica Única de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los principios de la Ley Provincial N° 14.494 y el marco de interoperabilidad fijado por la Ley Nacional N° 27.706, el cual demuestra que la tecnología centralizada e interoperable permite almacenar y gestionar en tiempo real la información sanitaria entre efectores públicos y privados.

El proyecto busca evitar la histórica problemática de peregrinación sanitaria aplicada sobre menores víctimas de violencia, donde a fin de evitar ser descubiertos ante episodios repetidos de lesiones y maltrato infantil, los responsables optan por dirigirse a distintas guardias o municipios. Ello deriva en una fragmentación administrativa que pasa desapercibida al ser atendidos en establecimientos y jurisdicciones distintas.

Mientras que en la guardia hospitalaria o en el consultorio, se requiere una herramienta ágil que genere la alerta temprana basada en signos o testimonios, el proyecto resguarda el debido proceso y la validez probatoria estableciendo que tales registros no reemplacen el proceso y peritaje legal correspondientes. El SIPAI-PBA opera como un semáforo de protección y resguardo inmediato del menor, sin invadir ni distorsionar la labor de los equipos periciales ni del fuero judicial competente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de rango constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y la Ley Provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño respaldan de manera ineludible el cruce de datos e información por encima del secreto profesional o administrativo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

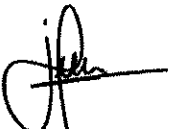
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

cuando existe un riesgo inminente de violencia, maltrato o abuso. Ante la vulneración de derechos de un menor, la reserva cede frente al deber ético y legal de resguardar su integridad física, psíquica y emocional, eximiendo la necesidad de consentimiento parental cuando los adultos responsables resulten presuntos agresores.

Este proyecto no requiere la costosa ni compleja construcción de un software desde cero por cuanto se aplicaría sobre el ya existente sistema de historia clínica electrónica única de cada persona, establecida en mediante ley 14.494 y reglamentada mediante decreto 1600/2024. A su vez, técnicamente resultaría plenamente factible desarrollar un módulo de interoperabilidad, a través de APIs y servicios web seguros, que conecte y haga conversar las plataformas informáticas que ya funcionan en la Provincia de Buenos Aires.

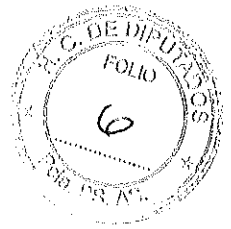
Finalmente, el proyecto consagra la excepción al consentimiento y confidencialidad en situaciones de grave riesgo o vulneración de derechos del menor, alineando el derecho a la salud digital y la protección de datos con el Principio del Interés Superior del Niño.

Por las razones expuestas, se solicita a las señoras y señores diputados acompañen el presente proyecto de ley.


María Ángel Sotolano

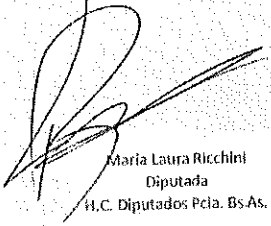

ALEJANDRO RABINOVICH
Presidente Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


CECILIA BONTEMPO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

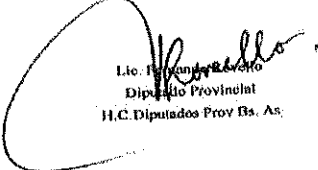


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

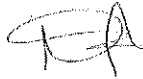
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



Maria Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Lic. Fernando Llavio
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov Bs. As.



NATALIA M. BLANCO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.